

no son de defensa alguna; que en la vna no ay soldados, y en la otra no pueden asistir; que en el termino de Lorca ay dos torres, vna la de las Aguilas que esta corriente, otra la de Cope, que esta desmantelada, y que del mal estado de todas, se sigue el llegar los cofarros de Argel sin el riesgo de ser descubiertos, y metiéndose en caletas cautivan los passageros, y no tienen seguridad los vezinos del campo, y marina, que asisten à la cultura de los frutos, de que pende la conseruacion de todos.

76. Que la conseruacion, reparo, y custodia destas torres, ha estado siempre a cargo del Marques de los Velez, que con facultad de su Magestad ha usado de ciertos arbitrios, que lo que han rendido, y rinden no se ha podido ajustar, ni la facultad q̄ para ello ha tenido, que necessita de presto remedio, y para conseguirlo, que se podrá encargar a los Corregidores de las dichas ciudades esta conseruacion, reparo, y custodia, quedado por cargo de residencia el desorden que en ello huuiere.

Y juntamente con el dicho informe remitiò testimonio, en verificacion de lo contenido en el.

77. Lo que el Marques en el suyo dize, es la fineza con que sus antecessores hà acudido a esta administraciõ cuya verdad se califica en las diuersas ocasiones en que su Magestad se ha dado por bien servido dello.

78. Que las prorrogaciones se han concedido, precediendo el conocimiento de auer procedido con ajustamiento, y puntualidad en lo passado.

79. Que aunq̄ la ciudad de Lorca el año de 640. tuuo prouision para la administracion, fue consiniestra relaciõ, y por ausencia de su padre del Marques, en Aragon, y Navarra y esta esta reformada por cedula de su Magestad de 12. de Diziembre de 656. de que remite copia.

80. Que la administracion de las justicias siempre es poco vtil, y lo serà en esta renta como en las demas, pues interponiendo personas de su confidencia, las po-